



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo BANCO POPULAR S.A. Nit. #860.007.738-9 contra ESNEIDER SUAREZ PARRA c.c. #7.709.288. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00448-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de requerimiento, se

RESUELVE

1º. REQUERIR a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito petitorio a los cuales se les haya solicitado el embargo de dineros del demandado, para que dentro del término de la distancia manifiesten al Despacho los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la solicitud de embargo de dineros de la parte demandada ESNEIDER SUAREZ PARRA, comunicada mediante oficio #2365 del 9 de Octubre de 2020 remitido vía correo electrónico el Vie 16/10/2020 a las 9:41 A.M.

Se le debe advertir que debe proceder conforme al parágrafo 2º. del Art. 593 del Código General del Proceso.

2º. REQUERIR por al TESORERO-PAGADOR de la EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de la distancia manifieste los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la solicitud de embargo salarios y otros conceptos de la parte demandada ESNEIDER SUAREZ PARRA, comunicada mediante oficio #2363 del 9 de Octubre de 2020 remitido vía correo electrónico el Vie 16/10/2020 a las 9:41 A.M.

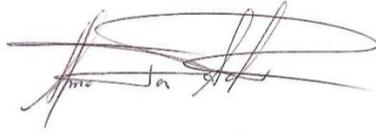
Se le debe advertir que debe proceder conforme al numeral 9 y parágrafo 2º. del Art. 593 del Código General del Proceso, caso contrario se dará aplicabilidad a la norma antes citada, designando secuestre para que adelante el respectivo cobro judicial.

3º. REQUERIR al Director del INSTITUTO DE TRANSITO y TRANSPORTE DEL HUILA y SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta ciudad, para que en el término de la distancia manifiesten los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la solicitud de embargo del velocípedo objeto de medida cautelar de placa IKJ -17 B, comunicada mediante oficio #2364 del 9 de Octubre de 2020 remitido vía correo electrónico el Vie 16/10/2020 a las 9:41 A.M.

Se le debe advertir que debe proceder conforme al numeral parágrafo 2º. del Art. 593 del Código General del Proceso, caso contrario se dará aplicabilidad a la norma antes citada.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Almadoris Salazar Ramirez', written in a cursive style with several loops and flourishes.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.